Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00391. Así mismo se verifica que el representante legal principal y judicial de la sociedad CFCA Estudio Jurídico S.A.S. no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le reconoce personería a la sociedad **CFCA – ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.** identificada con nit. 901.237.536-2 como apoderada principal del demandante conforme el poder que fue allegado y que obra en el expediente digitalizado.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por Jesús Yesid Porras Méndez**,** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La pretensión condenatoria 5 no es clara y resulta confusa ya que manifestó que se condene a la demandada a pagar los pagos no realizados en prestaciones sociales desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019, sin señalar de manera clara a que prestaciones hace referencia, así como tampoco las cuantificó, situación que deberá ser aclarada conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS. Es menester recordar que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad y de forma separada.

2. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del CPTSS., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

3. Los documentos denominados *"hoja de ingreso y salida del 20 de diciembre de 2016"*, así como las planillas de control que se encuentran de folios 142 a 183, 189 a 223 y 225 a 331 no son legibles, por lo que se requiere a la parte actora que los allegue debidamente escaneados y de ser el caso en las planillas que se encuentran suscritas a mano se resalte el nombre del actor, ya que no son claras.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Por otro lado, se **pone en conocimiento** a la parte actora el expediente digitalizado el cual podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/ETbiNAvPtl1IjTU0SKdwK4UBNbDb88sg6BC_94oxJ84nRA?e=DGlvT3, al cual podrán acceder directamente desde el correo proporcionado de notificaciones en el escrito de demanda.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado **n° 073 del 1° de octubre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb20df6a06857b0b6e59c99123d65ba89babd88666739bb671293775fbc554d**
Documento generado en 30/09/2021 04:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica